

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 20 de mayo de 2024

Paso a despacho de la señora juez, informando que en la fecha fue notificado al despacho auto admisorio de una acción de tutela interpuesta por el aquí demandante, aduciendo que en la fecha 19 de abril de esta calenda habría interpuesta recurso en contra del auto mediante el cual se reprogramó la audiencia de pacto de cumplimiento y que este despacho no había dado tramite al mismo.

Igualmente se deja constancia de que dicho recurso no se encontraba en el expediente digital, por lo que se procedió a revisar el correo electrónico de la referida fecha, encontrando que efectivamente el 19 de abril de 2024 fue remitido por parte del actor el referido recurso, pero que el mismo no ingresó a la bandeja de entrada sino a correo no deseados

A despacho entonces el presente trámite a fin de resolver el recurso impetrado por el actor popular frente al auto de data 02 de mayo de 2024¹.

MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00052-00

Dentro de la presente acción popular incoada por el señor **Juan David Morales** en contra del **Banco W** se presentó recurso pertinente conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, a fin de que no se modifique, cambie o varíe la fecha de pacto.

En ese sentido, se tiene que la acción constitucional fue presentada a través de correo electrónico el 06 de marzo del presente año; después del trámite de rigor, se fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento a celebrarse el 23 de abril de 2024 a partir de las 10:00 am, no obstante, la entidad accionada allegó memorial

¹ 027CorreoActor2024may06

solicitando el aplazamiento de la misma en tanto para esa misma fecha y hora le había sido programada previamente a la apoderada, una audiencia de conciliación dentro de un proceso que se adelanta ante la Superintendencia Financiera.

Para los efectos probatorios pertinentes, allegó oficio recibido el 28 de febrero de 2024 a través del cual se realizara la citación a la audiencia referida anteriormente. Encontrando razonable la petición presentada, procedió el despacho a reprogramar la diligencia para el día Jueves 02 de Mayo de 2024 a las 10:00 am.

Ahora bien, el accionante en la fecha 19 de abril de 2024 presentó escrito de recurso frente a la decisión de reprogramación, el cual no habría sido resuelto por el despacho conforme a la constancia secretarial que antecede, por lo que se procede a subsanar esta omisión procesal

De manera preliminar, se evidencia que, el artículo 36 de la ley 472 de 1998, establece que contra los autos solo se puede interponer el recurso de reposición, no obstante, de acuerdo al inciso segundo numeral primero del artículo 372 de nuestro ordenamiento procesal civil, el auto que fija fecha para audiencia y consecuentemente el que la reprograma no tiene recursos, por ende, es improcedente la solicitud presentada frente a ese tema.

Si lo anterior fuera poco, que no lo es, en caso de que el recurso fuera procedente, para su admisión, el mismo debía ser presentado dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto recurrido, lo cual claramente no ocurrió en este caso, pues nótese que el auto que reprogramó la audiencia data del 12 de abril de 2024 fue notificado por estado del día hábil siguiente, esto es, el lunes 15 de abril de esta calenda y el escrito de recurso fue aportado 4 días después.

Considera entonces esta judicatura, que dado a que esta decisión no modifica en nada las determinaciones adoptadas de manera posterior, se debe continuar con el procedimiento dispuesto en la Ley 472 de 1998, a fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, misma que valga advertir se encuentra programada para el miércoles 22 de mayo de 2023 a partir de las 3:00 pm.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas)**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso impetrado por el actor popular, dentro de la acción popular presentada por el señor **Juan David Morales** en contra de **Banco W S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
juez

Proceso: Acción Popular
Demandante: Juan David Morales
Demandado: Banco W
Radicado: 2024-00052-00

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253201d2ffdc52672dfac6323d7dac5b3b66865eaad57193213031db444a8a19**

Documento generado en 20/05/2024 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>